

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Aguascalientes, Ags.; a 21 de junio del año 2022

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, quien se desempeña como **Asesor Jurídico** adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Que en fecha 17 de mayo del año 2022, el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, y quien es jefe inmediato del referido trabajador, hizo del conocimiento mediante Queja sin número hacia el **C.P. Abel Nájera Anaya**, en su calidad de **Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, manifestándole lo que se transcribe a continuación:

"C.P. ABEL NÁJERA ANAYA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SOP
P R E S E N T E.

Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz, quien me desempeño como **Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas**, comparezco para exponer los siguientes:

HECHOS:



Que el día de 11 de mayo de 2022, fuimos notificados por parte del Tribunal de Arbitraje de dos demandas de carácter laboral interpuestas por dos ex trabajadores de esta Dependencia, de conformidad con el Estatuto Jurídico, se cuenta con un término de 5 días hábiles para contestar dichas demandas, venciendo el plazo para contestar el día 18 de mayo de 2022; para lo cual el suscripto, el día jueves 12 de mayo de 2022 y siendo aproximadamente las 8:30 horas, le entregué las citadas demandas y le di la instrucción al Lic. Rodolfo Cabral Martínez, Asesor Jurídico adscrito al Departamento de Asesoría Jurídica, que hiciera los proyectos de contestación y me los mandara al correo institucional el día viernes 13 de mayo de 2022 antes de que concluyera su jornada laboral; el día lunes 16 de mayo de 2022 al revisar mi correo institucional me di cuenta que el citado trabajador no me envió los proyectos de contestación de demanda que le fueron solicitados, a lo cual le volví a indicar que era urgente que los tuviera listos a más tardar el mismo día lunes 16 de mayo de 2022 antes de que terminara su jornada laboral, toda vez que el suscripto tengo que revisar las contestaciones de demanda antes de pasárlas a firma del Director General; es el caso que el día de hoy martes 17 de mayo de 2022 al revisar por la mañana mi correo institucional me percaté que dicho trabajador no me envió los proyectos de contestación de demanda que le fueron solicitados y al cuestionarlo

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

me señaló que no los terminó porque le falta una información que solicitó al área administrativa y señalando más excusas.

Por lo anteriormente descrito, el Lic. Rodolfo Cabral Martínez ha cometido una falta, incumpliendo con ello en sus labores y obligaciones como trabajador de esta Secretaría de Obras Públicas, por lo cual solicito atentamente se den las indicaciones pertinentes a efecto de sancionar las conductas anteriormente señaladas.

(...)".

SEGUNDO. - Visto lo señalado en el resultando que antecede, se tiene que presuntamente el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** ha incurrido en conductas infractoras de las previstas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, toda vez que pese a que le fuera instruido en fecha 12 de mayo del año en curso por su jefe inmediato el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz, para que el día 13 de mayo del año 2022 presentara dos proyectos de contestaciones de demandas en materia laboral, respecto de ex trabajadores de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, dicho trabajador presuntamente fue omiso en la realización y envío de ambos proyectos de demandas, ello al no atender en tiempo y forma las indicaciones giradas por su jefe inmediato, para que fueran presentadas para su análisis ante el Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica** adscrito a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

CUARTO. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que comparecieran el día **20 de mayo del año en curso**, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, ubicada en la Avenida López Mateos número 1705, fraccionamiento Bona Gens, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral comparecieron, el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica** adscrito a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato del trabajador indiciado; el trabajador presunto infractor el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, quien desempeña el cargo de **Asesor Jurídico**, adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**; las

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo el 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

CC. Alma Leticia Arteaga Soto y Ana Cristina Dávila Peña, ambas servidoras públicas actuando en su calidad de **testigos de hechos**. De igual manera no se cuenta con la asistencia de persona alguna que asistiera en calidad de representante del **Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes**; finalmente, los CC. Gustavo Antonio Soto y Angélica Nohemí Gasca Gómez, éstos últimos actuando como testigos de asistencia.

SEXTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica** adscrito a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato del trabajador presunto infractor; de forma continua, le fue concedido el uso de la voz al trabajador presunto infractor el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** en su calidad de **Asesor Jurídico**, adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**; posteriormente se concedió el uso de la voz a la **C. Alma Leticia Arteaga Soto**, en su calidad de **Asesor Jurídico**; acto continuo se concedió el uso de la voz a la **C. Ana Cristina Dávila Peña**, en su calidad de **Jefe del Departamento Consultivo**; finalmente se hizo constar en el acta referida, que no se contó con la presencia de persona alguna que asistiera en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, ello pese a haber sido debidamente citado.

Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa, contando con la presencia de los testigos de asistencia los CC. Angélica Nohemí Gasca Gómez y Gustavo Antonio Soto.

SÉPTIMO. - Así las cosas, el **Lic. Efrén Martínez Collazo**, quien entonces ocupaba el cargo de **Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, remitió en fecha 23 de mayo del año en curso al suscrito, en mi calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

OCTAVO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado**, en fecha 16 de junio del año 2022 giró citatorio al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, para efecto de que se presentara el día 17 de junio del año 2022, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicho trabajador de manera personal.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo que precede, el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino, tal y como se acredita con la comparecencia de éste ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración a mi cargo.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

NOVENO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, en su calidad de **Asesor Jurídico** adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renuncias, cambio de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, servidor público perteneciente al Gobierno del Estado de Aguascalientes, adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, que fuere señalado como trabajador presunto infractor de la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) DOCUMENTAL.** - Consistente en la Queja emitida en fecha 17 de mayo del año 2022 por el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica** adscrito a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en su carácter de jefe inmediato del trabajador presunto infractor.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo el 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

- B) DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta administrativa de investigación laboral y sus anexos, levantada el día 20 de mayo del año 2022, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a instancia del **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica** adscrito a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, quien es jefe inmediato del trabajador presunto infractor.
- C) DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica** adscrito a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y jefe inmediato del trabajador indiciado, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso **B)** del presente apartado, al cual se le concediera el uso de la voz.
- D) DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, en su calidad de **Asesor Jurídico**, adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de trabajador indiciado.
- E) TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la **C. Alma Leticia Arteaga Soto**, en su calidad de **Asesor Jurídico** adscrita a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, actuando como **primer testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso **B)** del presente apartado.
- F) TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la **C. Ana Cristina Dávila Peña**, en su calidad de **Jefe del Departamento Consultivo de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, quien actúa como **segundo testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso **B)** del presente apartado.
- G) DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio con número de oficio DGCH/1219/2022, dirigido al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** y recibido por éste de conformidad, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y en su caso la notificación correspondiente de la resolución respectiva.
- H) DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** en fecha 17 de junio del año 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta de comparecencia de fecha 17 de junio del año 2022, rendida por el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** presunto responsable en el presente procedimiento de investigación

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

- J) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, consistente en que **pese a que le fuera instruido en fecha 12 de mayo del año en curso por su jefe inmediato el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz, para que el día 13 de mayo del año 2022 presentara dos proyectos de contestaciones de demandas en materia laboral, respecto de ex trabajadores de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, dicho trabajador presuntamente fue omiso en la realización y envío de ambos proyectos de demandas, ello al no atender en tiempo y forma las indicaciones giradas por su jefe inmediato, para que fueran presentadas para su análisis ante el Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.**

Conducta la anterior, que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, constituye una **violación** de lo dispuesto en los artículos 26, fracciones VII y IX; 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, preceptos legales los señalados en el presente párrafo de los cuales con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición, se transcriben a continuación:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

VII.- Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trata del servicio contratado y durante las horas de trabajo:

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo; (...).

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
(...)

XIV.- Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

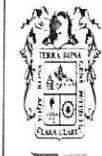
XXIII. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerará como desobediencia al hecho de que un trabajador omita la ejecución de un trabajo o comisión dado por un superior o bien, que éste sea ejecutado de forma distinta o con lentitud deliberada."

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, por el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, quien ocupa el cargo de **Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica** adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, y quien es jefe inmediato del trabajador indiciado, en la cual expuso entre otras cosas, lo siguiente:

...Que el día de 11 de mayo de 2022, fuimos notificados por parte del Tribunal de Arbitraje de dos demandas de carácter laboral interpuestas por dos ex trabajadores de esta Dependencia, de conformidad con el Estatuto Jurídico, se cuenta con un término de 5 días hábiles para contestar dichas demandas, venciendo el plazo para contestar el día 18 de mayo de 2022: para lo cual el suscrito, el día jueves 12 de mayo de 2022 y siendo aproximadamente las 8:30 horas, le entregué las citadas demandas y le di la instrucción al Lic. Rodolfo Cabral Martínez, Asesor Jurídico adscrito al Departamento de Asesoría Jurídica, que hiciera los proyectos de contestación y me los mandara al correo institucional el día viernes 13 de mayo de 2022 antes de que concluyera su jornada laboral; el día lunes 16 de mayo de 2022 al revisar mi correo institucional me di cuenta que el citado trabajador no me envío los proyectos de contestación de demanda que le fueron solicitados, a lo cual le volví a indicar que era urgente que los tuviera listos a más tardar el mismo día lunes 16 de mayo de 2022 antes de que terminara su jornada laboral, toda vez que el suscrito tengo que revisar las contestaciones de demanda antes de pasarlas a firma del Director General; es el caso que el día de hoy martes 17 de mayo de 2022 al revisar por la mañana mi correo institucional me percaté que dicho trabajador no me envío los proyectos de contestación de demanda que le fueron solicitados y al cuestionarlo me señaló que no los terminó porque le falta una información que solicitó al área administrativa y señalando más excusas...".



Declaración la anterior, de la cual se desprende que el jefe inmediato del hoy trabajador indiciado, tuvo conocimiento en forma directa de los hechos materia de la presente resolución, de los que se desprende que presuntamente, el hoy trabajador presunto infractor el C. **RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** incurrió en conductas infractoras previstas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **toda vez que pese a que le fuera instruido en fecha 12 de mayo del año en curso por su jefe inmediato el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz, para que el día 13 de mayo del año 2022 presentara dos proyectos de contestaciones de demandas en materia laboral, respecto de ex trabajadores de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, dicho trabajador presuntamente fue omiso en la realización y envío de ambos proyectos de demandas, ello al no atender en tiempo y forma las indicaciones giradas por su jefe inmediato, para que fueran presentadas para su análisis ante el Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.**

Acto seguido, se tiene la declaración rendida en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, en fecha 20 de mayo del año 2022, por el trabajador indiciado el C. **RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, quien se desempeña en el puesto de **Asesor Jurídico**, adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, al manifestar lo siguiente:

Con relación al primer párrafo de su declaración, señaló lo siguiente:

"Que en este acto me permito dar contestación a la que considero una improcedente queja presentada por mi Superior Jerárquico el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz, en su calidad de Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica, en donde hace referencia a un supuesto incumplimiento por mi parte en el sentido de la falta de entrega de dos proyectos de contestación de demandas que en materia laboral fueron turnadas a ese Departamento y del cual estoy adscrito. Señalando en primera instancia que la presente acta carece de validez y la misma deberá de ser desestimada toda vez que no cumple íntegramente con los requisitos a los que claramente establece el artículo 29 del Estatuto Jurídico De Los Trabajadores Al Servicio De Los Gobiernos Del Estado De Aguascalientes, Sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos Y Organismos Descentralizados toda vez que los testigos de hechos ofrecidos para la presente acta no fueron "propuestos" por los participantes del acta administrativa en cuestión tal y como se indica en el artículo en cuestión, sino por el contrario fueron citados y designados de manera UNILATERAL por la parte que presenta la Queja que ocupa la presente acta, dejando en total estado de indefensión a mis intereses laborales ya que no existe el principio de equidad para las partes. Ahora bien contestando los hechos sin conceder la razón a los mismos me permite indicar que si bien quien formula la queja que nos ocupa, fue cierto en indicar que el día jueves 12 de mayo del año 2022 me hizo entrega de dos notificaciones que contenían las demandas laborales interpuestas por dos excolaboradores de esta Secretaría, no es preciso en afirmar que las mismas las solicitó para el día viernes antes de que terminara mi jornada laboral, pues al momento de entregarme las citadas contestaciones de demanda, de manera conjunta, contamos los días del término legal de acuerdo a la fecha de notificación; coincidiendo ambos, en que el día miércoles 18 de mayo a las 23:59 horas concluiría el término legal para dar cumplimiento a las mismas, por lo que el Lic. Rogelio Morales me indicó de manera verbal "ve preparando las contestaciones, tenemos hasta el día miércoles pero procura tenerlas el lunes para irlas revisando" a lo que considero, coincidimos en ello. Fue entonces que comencé a analizar las mismas para poder determinar el modo más idóneo para darles la oportuna contestación haciendo esto de manera conjunta con las demás actividades que tengo dentro del departamento.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Es así que al proceder con el análisis relativo a la manifestación del trabajador indiciado referente a “(...) Señalando en primera instancia que la presente acta carece de validez y la misma deberá de ser desestimada toda vez que no cumple íntegramente con los requisitos a los que claramente establece el artículo 29 del Estatuto Jurídico De Los Trabajadores Al Servicio De Los Gobiernos Del Estado De Aguascalientes, Sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos Y Organismos Descentralizados toda vez que los testigos de hechos ofrecidos para la presente acta no fueron “propuestos” por los participantes del acta administrativa en cuestión tal y como se indica en el artículo en cuestión, sino por el contrario fueron citados y designados de manera UNILATERAL por la parte que presenta la Queja que ocupa la presente acta, dejando en total estado de indefensión a mis intereses laborales ya que no existe el principio de equidad para las partes. (...)”, se señala que la apreciación del C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ carece de fundamento legal que acredite su dicho, puesto que basta proceder con una lectura del precepto referido por este, siendo el artículo 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en el cual de forma notoria se identifica que no es coincidente con la referencia efectuada por el indiciado, puesto que en ningún apartado de aquél, se establece los testigos deberán proponerse por los participantes del acta administrativa, siendo entonces una interpretación personal del C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ respecto a tal precepto legal, ello tal y como se demuestra a continuación:

“ARTICULO 29.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 25, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del sindicato, si lo hubiere y quisieren hacerlo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de dos testigos que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan, debiéndose entregar en ese momento una copia de la misma al trabajador y otra al representante sindical. De no querer firmar los interviniéntes, se hará constar tal circunstancia.

Esto dará motivo a que por oficio, se le dé a conocer al trabajador la rescisión de la relación de trabajo, y si aquél se niega a recibirla, el Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal de Arbitraje, proporcionando el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de oficio comunicando al trabajador la rescisión de la relación de trabajo por parte del funcionario respectivo o el titular de la dependencia, hará presumir la injustificación del cese.

La no existencia de acta administrativa o documento reconocido por el trabajador, no invalida la causal de rescisión existente, la que podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba.”

No obstante se apunta que el indiciado atendiendo sus conocimientos en la materia al desempeñarse como Asesor Jurídico, en aras de esclarecer sus inquietudes en cuanto hace a la designación de los testigos, debió acudir a la consulta legal del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ordenamiento jurídico que contiene entre otras cosas lineamientos y políticas que deben vigilarse en las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes en los procedimientos de investigación laboral, así como en el levantamiento de las actas administrativas, específicamente en el capítulo VII, artículo 39, donde prevé en efecto los elementos



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

necesarios que debe contener el acta administrativa, entre los que se encuentra precisamente aquellas declaraciones de testigos de cargo y descargo.

En razón de ello y con la finalidad de no vulnerar de forma alguna su derecho de audiencia, en el contenido del citatorio girado al trabajador indiciado en fecha 19 de mayo del año 2022 al C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ (página 2) , se identifica que en tal documento se instó a este último a efecto de que ofreciera las pruebas en su descargo que le permitieran defender sus intereses, entendiéndose con lo anterior cualquier tipo de prueba incluyendo aquellas de carácter testimonial.

Es así que resulta infundada la afirmación emitida por el indiciado en cuanto hace al estado de indefensión que presume, puesto que previo y durante el levantamiento del acta administrativa, esta se llevó a cabo con las formalidades que establece la norma, máxime que sus garantías como trabajador en todo momento quedaron a salvo.

Ahora bien, respecto al apartado de su declaración contenido en el primer párrafo, en el que señala que si bien es cierto, le fueron entregadas las dos demandas en materia laboral para su contestación en fecha 12 de mayo del año en curso, refiere a su vez que su jefe inmediato no le requirió tales contestaciones para fecha 13 de mayo del año 2022 sino para el día lunes 16 de mayo del año en curso, ello toda vez que de manera conjunta contabilizaron el término legal para la presentación de dichas contestaciones, coincidiendo en que lo era el día 18 de mayo del año en curso; por lo que no obstante el argumento vertido por el trabajador presunto infractor, de la Queja emitida en fecha 17 de mayo del año en curso por su jefe inmediato el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, de la misma se desprende que le fue concedido hasta el viernes 13 de mayo para presentar los dos proyectos de contestación de demanda en materia laboral, y no hasta el lunes 16 de mayo del año 2022 como refiere.

Así las cosas, de manera alterna al trabajo que realizo, comencé a elaborar los proyectos de ambas contestaciones para procurar entregarlas el día lunes como lo habíamos acordado de acuerdo a la instrucción que se me había dado; y una vez llegada la hora de salida del jueves, me retiré de mi centro de trabajo. Posteriormente el día viernes al llegar a mi centro de trabajo preparé lo conducente para acudir a una audiencia laboral de tipo incidental por planilla de liquidación en el Tribunal de Arbitraje misma que estaba pactada a las 10:00 horas por lo que salí de mi centro de trabajo y me dirigí a dicho lugar a atender la audiencia indicada. Aunado a ello y derivado de la audiencia a la cual había acudido en la mañana de ese día, le comenté a mi Jefe Directo el Lic. Rogelio Morales, que dentro de la audiencia y toda vez que la contraparte del juicio había presentado un escrito referente a una planilla de liquidación y que el mismo, no se nos había notificado, nos otorgaron el término de ley por tres días hábiles contados a partir de la audiencia que fue cuando quedamos notificados del mismo, siendo entonces que teníamos que dar contestación a esa planilla con el término legal para vencerse el miércoles 18 de mayo del año en curso, conjuntamente con las contestaciones previamente encargadas, para lo cual me encargó que también le diera respuesta a la misma a lo que le comenté que no habría problema que yo la elaboraba y se la pasaba para su visto bueno. Una vez hecho lo anterior y ya cuando me encontraba de nueva cuenta en la oficina, momentos más tarde, recibí las instrucciones por parte de mi Jefe Directo de que fuera a entregar unos documentos a la Contraloría del Estado y que de ahí me pasara a entregar un escrito al Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicado en los complejos de oficinas frente al CERESO rumbo al Municipio de Calvillo, a lo cual obedecí sus instrucciones. Además, es pertinente señalar que actualmente los tiempos de traslado de un lugar a otro implican mayor demora, que en meses pasados, debido por poner un ejemplo a circunstancias de tráfico que se genera por el regreso a clases de la comunidad educativa, la reincorporación al 100% de las actividades laborales de los diferentes sectores que duplicaron o triplicaron el tráfico en las calles.



bloqueos de calles por reparaciones en las mismas (bacheos), entre otros factores. Es importante también, señalar que a todas las dependencias a las que comúnmente acudimos, no es a través de cita, sino que conforme llegas a las mismas, te atienden de manera continua, además de que aún en algunas de ellas, el acceso continúa de manera controlada por las medidas de contingencia por Covid-19 tal es el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en donde no te permiten el ingreso al complejo administrativo hasta que se encuentre sola la oficialía de partes generando con ello una mayor demora para regresar a la oficina pues tenemos que esperar a que las demás personas salgan del edificio en comento. Hecho lo anterior, una vez que regresé a mi centro de trabajo y toda vez que ya estaba próxima la hora de salida no me fue posible terminar los multicitados proyectos, por las actividades que previamente ya había realizado durante el día.

Con relación a lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que el trabajador presunto infractor vierte en su declaración diversos argumentos con los que justifica que la atención a diversas gestiones relacionadas con sus actividades laborales, derivaron en su demora en cuanto a la entrega de los dos proyectos de contestación de demanda en materia laboral, por lo que tales situaciones que se suscitaron en los días subsecuentes a haber recibido la instrucción verbal por parte de su jefe inmediato respecto de la entrega de ambos proyectos de demanda multicitados, originaron que no pudiese atender en tiempo y forma las indicaciones giradas por su jefe inmediato. No obstante, es oportuno advertir que dicha imposibilidad o impedimento para atender en tiempo y forma la instrucción girada por su jefe inmediato, en ningún momento fue notificada a su jefe inmediato.

Así las cosas el día lunes 16 de mayo del año en curso, al llegar a la oficina aproximadamente a las 8:45 am. Estando presentes mis compañeros de trabajo la Lic. Alma Leticia Arteaga Soto y Gustavo Antonio Soto, mi Jefe Directo se dirigió a mi persona solicitándome frente a los antes mencionados textualmente: Rodolfo ya tienes los proyectos que te encargué? A lo cual le respondí: No Roger aún no los termino, pero hoy me aplico en tenerlos, a lo que me dijo: Te los entregaré desde el jueves para hoy y yo le respondí: Sí Roger pero he estado ocupado haciendo otras cosas que me encargaste, pero ahorita me aplico para tenerlos, para luego de escuchar eso de mi parte se retiró rumbo a su oficina.

Respecto del párrafo anterior, es posible desprender que al día lunes 16 de mayo del año en curso, el trabajador presunto infractor aún no contaba con los proyectos de contestación de demanda concluidos y por ende, no habían sido entregados a su jefe inmediato, Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz, además que aporta veracidad en cuanto hace a una de las testigos de hechos al confirmar que en efecto esta se encontraba presente y por ende, conoció lo sucedido. Nuevamente es oportuno advertir que dicha imposibilidad o impedimento para atender en tiempo y forma la instrucción girada por su jefe inmediato, en ningún momento fue notificada a su jefe inmediato.

Después de ello y al estar trabajando en los proyectos que previamente me había encomendado y una vez que solicité mediante correo electrónico a la Dirección Administrativa los datos pertinentes para poder completar los proyectos que estaba elaborando, recibí nuevamente las instrucciones de mi Jefe Inmediato el Lic. Rogelio Morales para que interrumpiera lo que estaba realizando y que en compañía de mi compañero de oficina el C. Gustavo Antonio Soto fuera a realizar dos notificaciones que Urgían a lo que ambos salimos de nuestro centro de trabajo para dirigirnos en primera instancia al fraccionamiento Jardines de Aguascalientes al Sur de la ciudad, en busca de la persona moral DARVESA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. no encontrando a nadie que nos atendiera en el domicilio y tomando fotos de la finca para constancia de ello de la cual acompaña copia de las fotografías. Posterior a ello nos dirigimos al Fraccionamiento Circunvalación Norte en el Norte de la ciudad en busca de la persona moral PAVIMENTOS Y EDIFICACIONES MIJVA S.A. DE C.V. a efecto de notificarla sin encontrar a nadie dentro del domicilio proporcionado para ello tomando también fotografías para constancia de ello; y al estar preguntando con los vecinos que me pudieran dar alguna razón, recibí una llamada a mi teléfono celular de mi Jefe Inmediato en la cual me indicó que terminando de realizar las notificaciones nos dirigiríramos a las instalaciones de

 <p> SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100 </p>	<p> Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración </p> <p> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL </p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	---	---

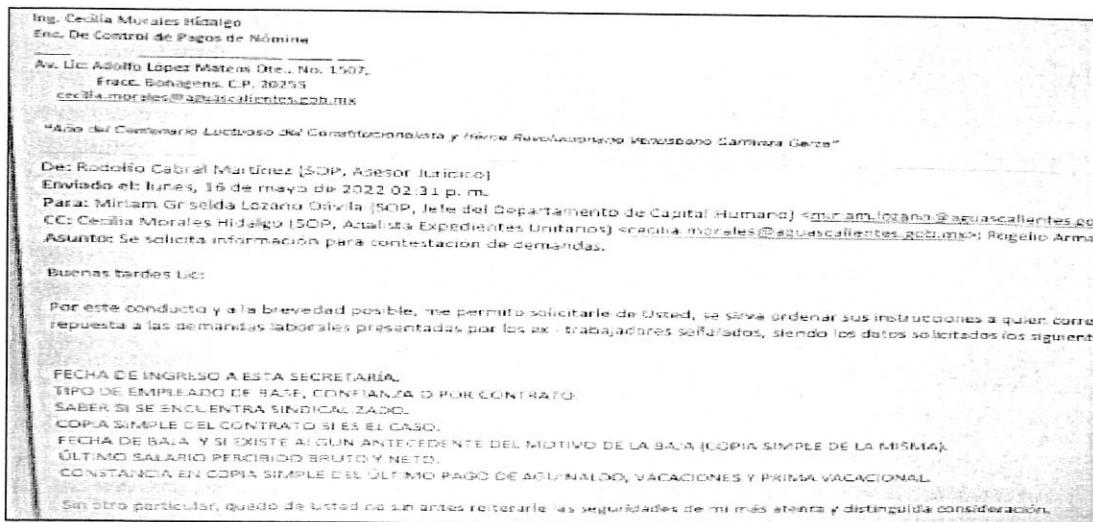
la Fiscalía General del Estado Agencia Especializada en Robo de Vehículos ubicada en el fraccionamiento Insurgentes (Las Huertas), para que consiguiéramos la cita correspondiente respecto a la ratificación de una denuncia que en fechas pasadas se había presentado por lo que seguimos las instrucciones y nos trasladamos a dicho lugar. Estando en ella y al ver que nos demoraban en la atención, volví a reportarme a las 11:45 con mi Jefe Inmediato vía WhatsApp enviándole una fotografía estando adentro de las instalaciones de la citada dependencia e indicándole que aún nos encontrábamos ahí esperando respuesta a la instrucción dada, en donde me reiteró mi Jefe Inmediato que no regresáramos de allá sin la fecha de ratificación, fue entonces cuando a las 12:10 horas me envía un mensaje mi Jefe Directo para indicarme y reiterarme que tanteara bien mi tiempo porque también tenía para hoy (lunes), las contestaciones de demandas que me había encargado a lo que le contesté a manera de broma "que pues mi Roger de a Divina Providencia"? refiriéndome a que no podía atender ambas órdenes al mismo tiempo estando en lugares totalmente diferentes, indicándome mi Jefe Inmediato que "ps (sic) así tengo que estar yo tambn, (sic) aparte las contestaciones te las encargué desde la semana pasada" contestándole yo que "si te entiendo, pero tu has visto que si he estado ocupado haciendo cosas ahora sí que no me he estado haciendo ganso mi Roger" . . . anexando para ello impresiones de las referidas conversaciones citadas en líneas anteriores. Lo anterior lo refiero en el entendido de que evidentemente la carga de trabajo a fechas recientes se ha incrementado y el Departamento se ha envuelto en un mayor cúmulo de actividades por realizar. Ocurrido lo anterior le marqué a mi Jefe a las 12:27 horas de ese lunes para comunicarle que me habían informado que la averiguación previa ya la habían rastreado y se encontraba en el archivo de la Fiscalía por lo que ellos la pedirían y que hasta el día Miércoles que ellos la tuvieran estarían en posibilidades de proporcionarnos la fecha para la citación a ratificar la referida denuncia por lo que mi Jefe me Indicó que nos regresáramos a la oficina y que el Miércoles 18 fuéramos de nueva cuenta para concluir con el trámite en cuestión a lo cual seguimos sus instrucciones y retornamos a la oficina. Luego de ello a las 12:52 recibí una llamada de mi Jefe para preguntarnos si ya mero llegábamos a lo que le indiqué que estábamos entrando al estacionamiento de la Secretaría por lo que me indicó qué en cuanto entráramos realizará la notificación a una de las empresas que fuimos a buscar (DARVESA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.); ya que personal de la misma se encontraba en ese momento en la Secretaría por lo que procedí a realizar la debida notificación ya dentro de las instalaciones de la oficina. Hecho lo anterior proseguí a continuar con los proyectos de demanda encargados por mi Superior Jerárquico sin embargo las mismas no me fue posible concluir las ya que eran las 4:00 pm hora de la salida y tenía compromisos personales que debía atender retirándome del centro de trabajo. Fue entonces el día martes a las 11:58 horas que le envíe a mi Jefe Inmediato a su correo electrónico el Primer Proyecto de Contestación de demanda para su visto bueno constante de siete fojas útiles por un solo lado, para con ello darme a la tarea de continuar con la terminación del segundo Proyecto de Contestación que se me encargó, y sabedor de que el término para su presentación lo era el día miércoles las 23:59 horas es que continué en el centro de trabajo hasta que concluí con el proyecto encargado, mismo que fue enviado a su correo electrónico a las 16:44 horas del día martes 17 de mayo, constante de 15 fojas útiles por un solo lado; es decir, un día antes del término que la ley otorga para ello, para que el miércoles en el transcurso de la mañana fuese revisado por mi superior para su visto bueno o algún posible cambio que deseara hacerle. Ya el día miércoles y una vez que mi Jefe Directo se encontraba revisando el Segundo Proyecto en comento, me habló para que lo revisáramos en conjunto y fuese más rápido y eficiente para poderlos pasar a la firma del Director General Jurídico y que fuesen presentados en tiempo y forma legal, por lo que ocurrido lo anterior me trasladé el día miércoles al Tribunal de Arbitraje para con ello presentar las Contestaciones de demandas, esto alrededor de las 10:00 horas quedando satisfactoriamente presentadas, anexando copia de la primer hoja de las respectivas contestaciones de demandas en donde se aprecia el sello de recibido en fecha y tiempo legal presentadas las mismas dentro del tiempo y con la calidad suficiente que demanda el trabajo, y permaneciendo en el Tribunal de Arbitraje para consultar otros asuntos pendientes del trabajo diario. Hecho lo anterior alrededor de las 10:40 horas procedí a dirigirme a la Fiscalía General del Estado en las instalaciones del Fracc. Insurgentes, (Las Huertas) para solicitar la citación que se me había instruido consiguiera siendo que a las 11:10 horas me reporté con mi Jefe Inmediato para indicarle que ya tenía la fecha para la ratificación de la denuncia quedando para el día Miércoles 25 de mayo del año en curso. Hecho lo anterior me retiré del lugar para regresar a la oficina y realizar la contestación al incidente de planilla de liquidación presentada en la audiencia del día viernes 13 de mayo y que ya se hizo referencia en líneas anteriores, toda vez que también al igual que las contestaciones de demandas laborales, ja



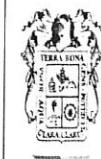
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

fecha de término para su presentación lo era el día miércoles 18 de mayo, por lo que procedí a llegar a la oficina y realizar la contestación, misma que presenté a mi Jefe Inmediato alrededor de las 14:00 horas para su visto bueno, mismo que fue dado para con ello, trasladarme de nueva cuenta al Tribunal de Arbitraje y también presentar la contestación a la planilla de liquidación dentro del incidente a resolverse por la autoridad laboral concluyendo con ello mi jornada laboral del día miércoles. De lo anteriormente expuesto se anexan las fotografías de los lugares a los cuales acudi por órdenes de mi Jefe Inmediato, así como las capturas de pantalla de las conversaciones que mantuve con mi Superior Jerárquico vía WhatsApp.

En cuanto hace al primer apartado de su declaración, en éste manifiesta que requirió una información al área administrativa para efecto de complementar diversos datos que le eran necesarios para los dos proyectos de contestación de demanda; no obstante el argumento señalado por el trabajador presunto infractor, se advierte que la documental que acompaña, cronológicamente no es coincidente con lo declarado por el trabajador indiciado, ello toda vez que sí acudió por la mañana a realizar las diversas notificaciones personales que le fueron encomendadas por su jefe inmediato, resulta inverosímil que previo a ello hubiese solicitado la información, pues en atención al correo electrónico que se acompaña como prueba de su requerimiento hacia su área administrativa, del mismo se desprende que la información fue solicitada hasta el día 16 de mayo del año 2022 a las 02:31 p.m., tal como se muestra a continuación para mayor referencia:



Así mismo, resulta relevante apuntar que de la propia declaración del indiciado, se advierte una conducta insubordinada y contraria a la disciplina que debe observar todo servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que refiere lo siguiente: “(...) le contesté a manera de broma “que pues mi Roger de a Divina Providencia”? refiriéndome a que no podía atender ambas órdenes al mismo tiempo estando en lugares totalmente diferentes, indicándome mi Jefe Inmediato que “ps (sic) así tengo que estar yo tambn, (sic) aparte las contestaciones te las encargué desde la semana pasada” contestándole yo que “si te entiendo, pero tu has visto que si he estado ocupado haciendo cosas ahora sí que no me he estado haciendo ganso mi Roger (...)”, sin duda la forma de dirigirse hacia su jefe inmediato es contraria a los principios de autoridad, disciplina y respeto, más aún tratándose que lo anterior derivó de un evidente



incumplimiento por parte del C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ a sus labores, por lo que sin duda en su caso este debió exponer sus impedimentos de forma respetuosa sin quebrantar las líneas de autoridad, además de dedicarse a poner su mas amplia disposición para lograr concluir con sus labores, sin embargo contrario a ello, dicho trabajador incumplió una más de las obligaciones que le rigen y que prevé el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal:

"ARTICULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.

(...)"

Con relación al segundo párrafo de su declaración, expone en un segundo apartado, un argumento que se considera de relevancia por lo que se traslada a continuación: "(...) Hecho lo anterior proseguí a continuar con los proyectos de demanda encargados por mi Superior Jerárquico sin embargo las mismas no me fue posible concluir las ya que eran las 4:00 pm hora de la salida y tenía compromisos personales que debía atender retirándome del centro de trabajo. Fue entonces el día martes a las 11:58 horas que le envíe a mi Jefe Inmediato a su correo electrónico el Primer Proyecto de Contestación de demanda para su visto bueno constante de siete fojas útiles por un solo lado, para con ello darme a la tarea de continuar con la terminación del segundo Proyecto de Contestación que se me encargó, y sabedor de que el término para su presentación lo era el día miércoles las 23:59 horas es que continué en el centro de trabajo hasta que concluí con el proyecto encargado, mismo que fue enviado a su correo electrónico a las 16:44 horas del día martes 17 de mayo, constante de 15 fojas útiles por un solo lado; es decir, un día antes del término que la ley otorga para ello, para que el miércoles en el transcurso de la mañana fuese revisado por mi superior para su visto bueno o algún posible cambio que deseara hacerle. (...)"

De lo anterior expuesto por el trabajador indiciado, es posible desprender que el mismo incumplió con el término acordado para la entrega de los dos proyectos de contestación de demandas laborales, toda vez que si, tal como él lo aseveró en el primer párrafo de su declaración, hubiese acordado con su jefe inmediato que la entrega de sus proyectos de contestación de demanda lo fueran el día lunes 16 de mayo del año en curso, no así el día viernes 13 de mayo del año 2022 tal y como el jefe lo ha dejado de manifiesto, de cualquier manera incumplió en el término de la entrega hacia su jefe inmediato toda vez que concluyó la entrega de ambos proyectos hasta el día miércoles 17 de mayo del año en curso, destacando que tal entrega fue hasta las 16:44 horas por lo que de su argumento vertido, pretendió justificar su indebida actuación laboral, señalando que cuando las remitió vía correo electrónico hacia su jefe inmediato el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz, aún se encontraban dentro del término legal para que fueran presentadas el día miércoles 18 de mayo del año en curso; no obstante lo anterior, el C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ es omiso en que a la fecha de la entrega de dichos proyectos de contestación de demandas laborales, impidió que dispusieran tanto su jefe inmediato, **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, como el entonces Director General Jurídico, **Lic. Efrén Martínez Collazo**, del tiempo prudente suficiente para llevar a cabo el análisis y revisiones correspondientes, respecto de dichas contestaciones de demandas que el trabajador presunto infractor proyectara, tiempo que se denota éste pretendió establecer de forma arbitraria y



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

unilateral, como si fuera el jefe inmediato y/o superior jerárquico, en lugar de haber atendido en su calidad de **Asesor Jurídico**, las instrucciones que le fueron giradas por su jefe inmediato, no obstante que contara con encomiendas adicionales para su gestión.

Sirva lo anterior para acreditar mi dicho y reiterar que los hechos expuestos con anterioridad así como las pruebas ofrecidas, buscan aclarar únicamente que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia he pretendido desobedecer una orden, ni desacatar alguna instrucción dada por cualquier Jefe o Superior mío, en especial de mi Jefe Inmediato, pues la demora ocurrida no obedece a otra cosa más que a la carga de trabajo que devino en fechas recientes; si bien es cierto que se generó una tardanza en la entrega del trabajo solicitado, la misma se debió a que me encontraba realizando otros trabajos que mi propio Jefe Inmediato me había indicado, cumpliéndose finalmente con todo el trabajo requerido por mi jefe, de manera satisfactoria. No omito mencionar que considero existe una relación muy cordial y respetuosa entre mi Superior Jerárquico el Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz y mi persona, así como con los demás compañeros de trabajo por lo que le reitero desde este momento mi compromiso para seguir colaborando y cumpliendo con el trabajo que se me encomienda de una manera profesional y con toda la disposición que se requiera.

Finalmente solicito se reciba el testimonio por parte del C. Gustavo Antonio Soto persona que estuvo presente el día lunes 16 de mayo del año 2022, para que se le de lectura de la queja presentada y manifieste lo que crea y considere pertinente y le conste, siendo todo lo que deseo manifestar.
(...)."

Es así que de la declaración señalada con anterioridad, el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, en su carácter de **Asesor Jurídico**, adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, se desprende que éste pretende justificar la demora en la entrega de las dos contestaciones que le fueron requeridas por su jefe inmediato, en virtud de que atendió asuntos que le fueron encomendados por su jefe inmediato, puesto que si bien afirma que efectivamente se demoró en la entrega de las contestaciones de demanda en cuestión, resalta que el motivo o razón de aquel descuido, derivó de las encomiendas de trabajo que durante los días posteriores a que le fueron entregados los expedientes laborales para su atención, tuvo que acudir a realizar, puntualizando dicho trabajador, que fueron entregadas previo al término legal concedido por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Aguascalientes, resaltando lo siguiente: "(...) pues la demora ocurrida no obedece a otra cosa más que a la carga de trabajo que devino en fechas recientes; si bien es cierto que se generó una tardanza en la entrega del trabajo solicitado, la misma se debió a que me encontraba realizando otros trabajos que mi propio Jefe Inmediato me había indicado, cumpliéndose finalmente con todo el trabajo requerido por mi jefe, de manera satisfactoria".

Es por lo antes visto, que refiere el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** en primer término, que la desobediencia ante la entrega de las contestaciones de demanda en materia laboral para el día viernes como se le solicitó por su jefe inmediato, no derivó de una omisión en la colaboración en el trabajo o desacato a ello, sino que su impedimento fue la actual carga de trabajo que tal como señala se suscitó con motivo de la carga de trabajo que se les presentó en fechas recientes; no obstante lo anterior, adicional a la justificación de su demora, argumenta que fueron presentadas en tiempo y forma legales, tal y como se señala a continuación: "(...) pues la demora ocurrida no obedece a otra cosa más que a la carga de trabajo que devino en fechas recientes; si bien es cierto que se generó una tardanza en la entrega del trabajo solicitado, la misma se debió a que me encontraba realizando otros trabajos que mi propio Jefe Inmediato me había indicado, cumpliéndose finalmente con todo el trabajo requerido por mi jefe, de manera satisfactoria".



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Situación la anterior, que cobra relevancia en virtud de que si tal como lo refiere el trabajador, el motivo por el que no pudo atender en tiempo y forma los dos proyectos de contestación de demanda en materia laboral, fue derivado de la carga de trabajo con la que actualmente cuenta, del análisis efectuado por esta Dirección General de Capital Humano, a través del Departamento de Nóminas, fue posible desprender que el horario laboral en el que el trabajador se ha estado presentando a laborar, dista de la jornada de trabajo a que está obligado a cumplir a cabalidad, encontrándose que el día viernes 13 de mayo del año en curso, acudió a sus labores en forma tardía; así mismo del análisis efectuado a su Cárdex, del mismo es posible desprender que al menos durante el mes de mayo el C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ tuvo 11 (once) retardos en su registro de entrada a su centro de labores, por lo que aún y cuando ello no es materia de la presente resolución, sin duda es notorio que el desarrollo en sus actividades laborales no resulte satisfactorio y que muy posiblemente, la planeación de actividades laborales que tiene asignadas en correlación con su horario laboral, le resulte insuficiente para poder atender todas las indicaciones giradas por su jefe inmediato C. Rogelio Armando Morales Muñoz. Por lo anterior se comparte imagen correspondiente al Cárdex del trabajador indicado para una mayor referencia:

Cárdex

Nombre: RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ

Empleado: [REDACTED]

Año: 2022

Meses/Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
ENERO	D	D	V	V	V	V	D	D	R	R	G	G	D	D	G	H	G	G	D	D	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A			
FEBRERO	A	A	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	D	D	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R				
MARZO	-	-	R	D	D	R	R	R	D	D	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R				
ABRIL	R	D	D	R	R	R	R	R	D	D	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R				
MAYO	D	V	R	R	R	D	D	R	J	R	D	D	R	R	R	D	D	R	R	D	D	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R				
JUNIO	R	R	D	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R				
JULIO																																					
AGOSTO																																					
SEPTIEMBRE																																					
OCTUBRE																																					
NOVIEMBRE																																					
DICIEMBRE																																					

JUE, 16 JUN, 2022

<input type="checkbox"/> LIC. MED. MATERNICIDAD 0	<input type="checkbox"/> ASISTENCIA 28	<input type="checkbox"/> B. MATRIMONIO 0	<input type="checkbox"/> U. ACCIDENTE EN TRAYECTO 0	<input type="checkbox"/> C. PASE POR COMISIÓN 0	<input type="checkbox"/> D. RIESGO DE TRABAJO 0	<input type="checkbox"/> E. PERMISO ECONÓMICO 0
<input type="checkbox"/> D. DESCANSO 46	<input checked="" type="checkbox"/> VACACIONES 10	<input type="checkbox"/> J. NUEVO INGRESO 0	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN 0	<input type="checkbox"/> F. DÍA FESTIVO 6	<input type="checkbox"/> L. LIC. MED. 0	<input type="checkbox"/> G. LIC. SIN DIFERENCIA 0
<input type="checkbox"/> R. RETARDOS 59	<input type="checkbox"/> FA. FALTA 1	<input type="checkbox"/> J. JUSTIFICACIÓN 1	<input type="checkbox"/> X. PASE DE FESTIVO 0	<input type="checkbox"/> PERMISO POR LACTANCIA 0	<input type="checkbox"/> M. CUIDADOS 0	<input type="checkbox"/> I. LIC. MATERNOS 10
<input type="checkbox"/> F. FALCIMIENTO 0	<input type="checkbox"/> N. NACIMIENTO 0	<input type="checkbox"/> W. COMISIÓN 0	<input type="checkbox"/> FA. FALTA POR INCONISISTENCIAS 0	<input type="checkbox"/> L. LIC. ANTICIPADA 0	<input type="checkbox"/> O. RETARDO MANUAL 0	<input type="checkbox"/> J. LICENCIA CON GOCE 0
<input type="checkbox"/> Q. FALTA JUST. SIN PAGO 0	<input type="checkbox"/> Z. ASISTENCIA 0	<input type="checkbox"/> (Vespertino)	<input type="checkbox"/> (Vespertino)	<input type="checkbox"/> (Vespertino)	<input type="checkbox"/> G. ASISTENCIA MANUAL 0	

Entrada: 16/06/2022 07:00 a.m. Horario: 07:00 a.m. - 17:00 Status del Día: DIFERENCIA

Salida: 16/06/2022 04:00 p.m.

Tiempo Extra Antes: TN TEA TFA TA

NUM. EMP. FECHA: 11651 06/06/16 00:00 MOVIMIENTO: USUARIO TERMINAL: Grabar

Nuevo Editor Eliminar Cancelar

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, que prevé lo siguiente:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

VII.- Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trata del servicio contratado y durante las horas de trabajo.



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Para efectos de lo anterior, a su vez es importante considerar las disposiciones contenidas en el artículo 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, precepto que dispone que además de las disposiciones legales reglamentarias que en su caso apliquen, los jefes de las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes o Unidades de Apoyo, cuentan con obligaciones especiales, encontrándose entre estas la siguiente:

"ARTICULO 56.- Además de las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables, los Jefes y/o Funcionarios de las Dependencias o Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo cumplirán con las siguientes obligaciones:

(...)

II. Informarle de todo lo que necesite saber para el mejor desempeño de su puesto y de otros puestos de igual o superior categoría;

(...)

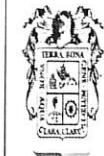
IV. Escucharlo y atender sus sugerencias, quejas y asuntos personales en relación con el trabajo, dando respuesta procedente en cada caso;

V. Cuidar en sus áreas de responsabilidad el estricto cumplimiento de reglamento interior, de las políticas, procedimientos y disciplinas establecidas por el Gobierno del Estado;

(...)"

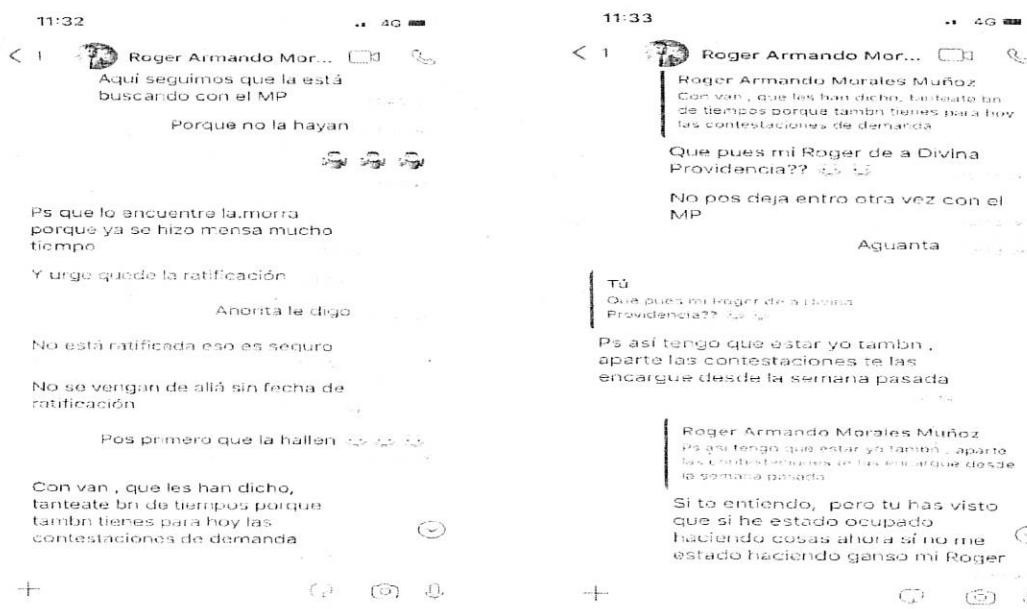
Disposiciones legales las anteriores que se consideran de suma importancia en la presente, toda vez que a su vez es obligación de los superiores jerárquicos o jefes, cuidar sus áreas de responsabilidad, así como escuchar y atender sugerencias, quejas entre otras, ello en el entendido de que para el caso que nos ocupa, si el resultado de no haber atendido los dos proyectos de contestación de demandas en materia laboral, fue debido al cúmulo de trabajo, actividades y gestiones turnados por el jefe inmediato, por lo que luego entonces de ser el caso que la carga de trabajo que ha sido asignada al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** resulte en demasía, lo procedente hubiese sido que el trabajador indiciado lo hubiera hecho del conocimiento a su jefe inmediato, no así con comentarios como los que refirió en su declaración, tales como se señala a continuación: "(...) cuando a las 12:10 horas me envía un mensaje mi Jefe Directo para indicarme y reiterarme que tanteara bien mi tiempo porque también tenía para hoy (lunes), las contestaciones de demandas que me había encargado a lo que le contesté a manera de broma "que pues mi Roger de a Divina Providencia"? refiriéndome a que no podía atender ambas órdenes al mismo tiempo estando en lugares totalmente diferentes (...)"; puesto que si resultaba para dicho trabajador indiciado, evidente que no le sería posible atender a las indicaciones giradas por su jefe inmediato en el tiempo y forma que le fue establecido, debió formalizar tal imposibilidad y hacerlo del conocimiento al **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, para que en su calidad de jefe inmediato, atendiera y resolviera ese impedimento a efecto de que el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** en su calidad de subordinado contara con tareas racionales, sin exceder la capacidad física de éste, sin embargo ante la inexistencia de tales manifestaciones, se interpreta que el trabajador reconoce tácitamente su total disposición y posibilidad respecto de las indicaciones que su jefe inmediato le gira, así como de los tiempos en los que se le requiere entregue sus actividades, entre las que se encontraban los dos proyectos de contestaciones de demanda que se comprometió a entregar en fecha viernes 13 de mayo del año en curso.

Finalmente, se comparte la testimonial a cargo del trabajador el **C. Gustavo Antonio Soto**, presentada por el trabajador indiciado el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, para efecto de robustecer su declaración:



"Que el día lunes a las 8:45 por la mañana el Lic. Rogelio entro a la oficina y le digo al Lic. Rodolfo te entregué desde el jueves unas contestaciones de demanda para el día de hoy por lo cual el respondió he estado ocupado haciendo otras cosas que me encargaste, pero ahorita me pongo hacerlas y el Lic. Rogelio se retiró rumbo a su oficina. Despues el Lic. Rodolfo y yo fuimos a realizar dos notificaciones que Urgian a lo que salimos de nuestro centro de trabajo para dirigirnos en primera instancia al fraccionamiento Jardines de Aguascalientes al Sur de la ciudad, posterior a ello nos dirigimos al Fraccionamiento Circunvalación Norte en el Norte de la ciudad en busca de la persona moral a efecto de notificarla sin encontrar a nadie dentro del domicilio proporcionado para ello. Despues nos dirigíramos a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado Agencia Especializada en Robo de Vehículos ubicada en el fraccionamiento Insurgentes (Las Huertas), para que consiguiéramos la cita correspondiente respecto a la ratificación de una denuncia que en fechas pasadas se había presentado por lo que seguimos las instrucciones y nos trasladamos a dicho lugar. Estando ahí y al ver que nos demoraban el Lic. Rodolfo le mandó un mensaje al Lic. Rogelio vía WhatsApp y le envió una fotografía adentro de las instalaciones de la citada dependencia e indicándole que aún nos encontrábamos ahí esperando respuesta a la instrucción que se le dio, luego nos comentó el Lic. Rogelio que no nos regresáramos de allá sin la fecha de ratificación, fue entonces cuando a las 12:15 horas le envió un mensaje el Lic. Rogelio para indicarle que checara los tiempos porque también tenía para hoy (lunes) el Lic. Rodolfo, las contestaciones de demandas que se le había encargado el Lic. Rogelio, siendo todo lo que deseó manifestar."

Del análisis efectuado a la declaración anterior, es posible desprender que el día lunes 16 de mayo, el trabajador indiciado realizó diversas gestiones en coordinación con su compañero de trabajo el **C. Gustavo Antonio Soto**, así como también que le fue compartido por el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** que su jefe inmediato el **Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz**, le requirió para el día referido ambos proyectos de contestaciones de demanda laborales, por lo que se comparten imágenes de conversaciones de WhatsApp, mismas que se consideraron de mayor relevancia:



Por lo anterior, es relevante señalar que al compañero de trabajo **C. Gustavo Antonio Soto**, no le consta la fecha en la que el jefe inmediato sostuvo conversación alguna con el trabajador presunto infractor, de la que se derivó la designación hacia éste como encargado de llevar a cabo la contestación de ambas demandas en materia laboral,



ni tampoco la fecha en la acordó debía de remitir los proyectos a su jefe inmediato **C. Rogelio Armando Morales Muñoz**, por lo que con relación a ello es importante manifestar que en este sentido no robustece el argumento vertido por el hoy trabajador presunto infractor **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**.

En lo que respecta a la declaración del primer testigo de hechos la **C. Alma Leticia Arteaga Soto**, quien en su calidad de **Asesor Jurídico** de la de la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en el actual procedimiento de investigación laboral durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso **B**) del presente apartado, manifestó lo siguiente:

"(...) En relación a los hechos manifiesto que, en fecha 12 de mayo del año en curso, alrededor de las 8:30, me encontraba en la oficina del Departamento Consultivo conversando con mis compañeros, la Lic. Ana Cristina Dávila y el Lic. Rodolfo Cabral y recuerdo que el Lic. Rogelio Morales ingresó a dicha oficina y traía consigo 2 Demandas de 2 ex trabajadores de esta Secretaría, comentándonos que las habían notificado el Tribunal de Arbitraje el día de ayer, es decir 11 de mayo, en tanto la Lic. Ana Cristina las tomó para leerlas y posteriormente, nos retiramos a nuestras respectivas oficinas, pasaron unos minutos y recuerdo que el Lic. Rogelio Morales ingresó a la oficina del área común del Departamento de Asesoría Jurídica que es el lugar donde laboramos Gustavo Antonio Soto, el Lic. Rodolfo Cabral y yo, dirigiéndose directamente con mi compañero, el Lic. Rodolfo, le entregó las 2 demandas, mencionándole que eran para mañana, sin embargo, el día lunes 16 de mayo, temprano, estábamos en la oficina del área común del Departamento de Asesoría Jurídica y el Lic. Rogelio Morales ingresó a dicha oficina pidiéndole los proyectos de contestación de demanda a mi compañero el Lic. Rodolfo y éste le comentó que aún no los terminaba, toda vez que los días pasados había estado haciendo diversas diligencias que se le habían asignado, a lo que el Lic. Rogelio Morales le comentó que se los enviaría para el final de la jornada laboral de ese día, sin embargo, nuevamente el día 17 de mayo del año en curso, por la mañana, el Lic. Rogelio Morales se acercó a la puerta de la oficina del área común del Departamento de Asesoría Jurídica y dirigiéndose a mi compañero Lic. Rodolfo le pidió los proyectos, diciéndole que las contestaciones se vencían al día siguiente, es decir, el día 18 de mayo y él necesitaba revisarlas antes de pasárlas a firma del Director, a lo que mi compañero Rodolfo le contestó que ya estaba por terminar una y de la otra ya tenía avanzadas las prestaciones. Siendo todo lo que deseo manifestar, y todo lo sé porque me siento a la izquierda del lugar del Lic. Rodolfo y compartimos oficina".

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, aporta sin duda al esclarecimiento de la verdad, toda vez que confirma lo señalado por el **C. Rogelio Armando Morales Muñoz**, en cuanto a que en efecto la entrega de los dos proyectos de contestación de demanda en materia laboral, le hubieran sido solicitados por su jefe inmediato para el día viernes 13 de mayo del año 2022, no así para el día lunes 16 de mayo del año en curso tal y como el trabajador presunto infractor lo refiriera en su declaración, por lo que el atraso cometido por el trabajador **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** aún y cuando se hubiera derivado de la atención de otras gestiones relacionadas con sus funciones, no le eximen de haber acatado a lo solicitado por su jefe inmediato en el tiempo que éste se lo solicitó, esto es, para el día viernes 13 de mayo del año 2022, resaltando a su vez que le consta que el día lunes 16 de mayo del año en curso, nuevamente su jefe inmediato le solicitó dichos proyectos de contestación de demandas, mismos que aún no concluía en la referida fecha.

Así mismo, en esclarecimiento de la verdad es posible observar que los hechos relatados por la testigo de hechos C. Ana Cristina Dávila Peña, guardan estrecha relación con aquellos expuestos por la primer testigo de hechos, la C. Alma Leticia Arteaga Soto, ello al afirmar lo siguiente:

"(...) Que en razón a los hechos de fecha 12 de Mayo alrededor de las 8:40 de la mañana me encontraba junto con mis compañeros, Alma Arteaga Soto y Rodolfo Cabral en mi oficina, y recuerdo que el Lic. Rogelio Morales ingresó a mi oficina y se dirigió directamente con el Lic. Rodolfo para entregarle las demandas que habían



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

notificado el Tribunal de Arbitraje en razón a dos ex trabajadores de la Secretaría, mencionando que debería de trabajarlas y entregarlas el viernes. acto posterior mencioné si podía revisar los documentos referidos quedándomelos y mis tres compañeros retirándose del lugar, posterior a terminar de leerlos me dirigi a la oficina del Lic. Rogelio y entregue las demandas antes mencionadas, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Situación que sin duda evidencia, que el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** tuvo pleno conocimiento de la fecha en la que su jefe inmediato le requirió la entrega de ambos proyectos de contestación de demandas, ello toda vez que su compañera de trabajo señaló lo siguiente: “(...) Que en razón a los hechos de fecha 12 de Mayo alrededor de las 8:40 de la mañana me encontraba junto con mis compañeros, Alma Arteaga Soto y Rodolfo Cabral en mi oficina, y recuerdo que el Lic. Rogelio Morales ingresó a mi oficina y se dirigió directamente con el Lic. Rodolfo para entregarle las demandas que habían notificado el Tribunal de Arbitraje en razón a dos ex trabajadores de la Secretaría, mencionando que debería de trabajarlas y entregarlas el viernes (...)”, es por ello que la testimonial que por medio del presente se analiza, sin duda aporta al esclarecimiento de la verdad, en virtud de que la conducta infractora atribuida al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** resulta comprobable en cuanto hace a la omisión en la entrega puntual de las contestaciones de demanda multicitadas.

QUINTO. - No se omite señalar que, a su vez cobra relevancia la manifestación efectuada en términos del derecho de audiencia que le fuera concedido por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por el trabajador el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** en fecha 21 de junio del año en curso, toda vez que en su asistencia a la comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano, manifestó lo que a su derecho convino.

No obstante lo señalado, es importante considerar que el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** una vez vista la carga laboral que le fue asignada debió tratar o informar tal tema precisamente con su jefe inmediato a efecto de que éste, conforme a la obligaciones especiales que le son aplicables, procediera con una solución ante tal eventualidad, por lo que, luego entonces su omisión de aviso hacia su multicitado jefe inmediato, lo ubicó en una desobediencia, misma que aún y cuando obrase una causa justificada que hubiera versado en una carga excesiva de labores con motivo del incremento de la carga laboral en la Dirección General Jurídica de su adscripción, que ocasionaron que le fueran asignadas diversas tareas al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** adicionales a las ya asignadas previamente, ello debió de haberlo previsto con antelación y por ende, dar aviso en cuanto a su imposibilidad para poder atender en tiempo y forma las actividades encomendadas, específicamente en lo concerniente a las contestaciones de demandas laborales que han quedado señaladas en múltiples ocasiones.

SEXTO. - Una vez expuestos los fundamentos, pruebas y hechos que han quedado plenamente establecidos en la presente resolución, se concluye que el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, fue omiso en atender en el tiempo solicitado por su jefe inmediato, **C. Rogelio Armando Morales Muñoz**, la indicación que le hubiera sido girada en fecha 12 de mayo del año en curso, relativa a que llevara a cabo la contestación de dos demandas en materia laboral respecto de dos ex trabajadores de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes para que el día viernes 13 de mayo del año 2022 presentara ambos proyectos, por lo que fue omiso en la realización y envío de ambos proyectos de demandas, al haberlos entregado hasta el día martes 17 de mayo del año en curso.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1241/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 21/06/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Es así que habiendo quedado plenamente constatado que el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** fue omiso en la entrega hacia su jefe inmediato respecto de los dos proyectos multicitados, por ende vigiló una actuación contraria al desempeño laboral que debe desarrollar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, es por lo anterior que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

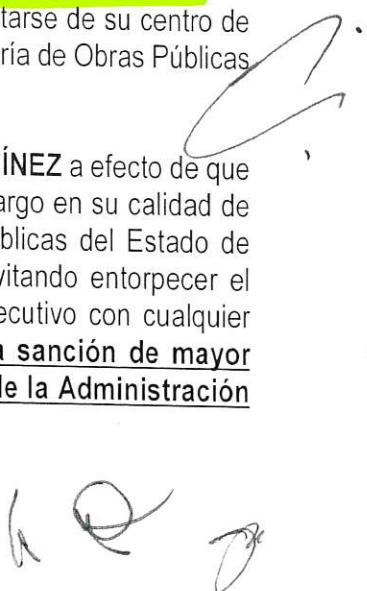
DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ**, se concluye que fue omiso en atender de manera puntual la instrucción girada por su jefe inmediato, **C. Rogelio Armando Morales Muñoz**, misma que versaba en proceder con la contestación de dos demandas en materia laboral respecto de dos ex trabajadores de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes señalándole un término de conclusión y envío a aquellos el día viernes 13 de mayo del año 2022, sin embargo pese a ello y vulnerando los principios de autoridad, disciplina y respeto el **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** entregó los proyectos en cuestión hasta el día martes 17 de mayo del año en curso, configurando con ello las disposiciones contenidas en el artículo 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VIII, XIV, XVII y XXIII y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 5 (CINCO) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.**

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días **28 y 30 de junio del año 2022**, así como los días **5, 7 y 12 de julio del año 2022**, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es, de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Aunado a la determinación anterior, se insta al **C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ** a efecto de que en lo sucesivo realice de forma diligente el desempeño de las funciones que tiene a su cargo en su calidad de Asesor Jurídico, adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ponderando vigilar los principios de autoridad, disciplina y respeto, evitando entorpecer el desempeño de las funciones de las áreas adscritas a dicha dependencia del Poder Ejecutivo con cualquier desobediencia, por lo que en caso de hacer nuevamente caso omiso, **se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.**





SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo 100

Gobierno del Estado de Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/1241/2022

Fecha de Liberación: 21/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

CUARTO. - Se insta al Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean realizadas las actuaciones legales correspondientes que deriven de las inconsistencias evidentes en el cardex del trabajador indiciado.

ATENTAMENTE

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. RODOLFO CABRAL MARTÍNEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Rogelio Armando Morales Muñoz. Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C.P. Abel Najera Anaya. Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Juan José González Díaz. Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Enrica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

L'MANJ/L'JGM/ML'LKJD/LEGAB